

**FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS
EMPRESAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN.
EJERCICIOS 2010-2011.**

El presente informe de fiscalización corresponde al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2012, y resultó aprobado por el Pleno del Consejo de Cuentas con fecha 11 de julio de 2013. La publicación en la página WEB, tanto del texto íntegro del Informe como de la Nota Resumen del mismo, tuvo lugar el 15 de julio de 2013.

Las empresas públicas de la Comunidad se encuentran dentro de los órganos de contratación, que para cumplir con lo establecido con lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), deben remitir la información directamente al Consejo de Cuentas a través de su Plataforma de rendición de contratos. Ha sido de esta Plataforma de donde se ha obtenido la información, tanto de las empresas públicas integrantes del Sector Público de la Comunidad que han cumplido en los ejercicios 2010 y 2011 con la obligación de la comunicación de la contratación, como de las que no

han cumplido con dicha obligación en alguno de los citados ejercicios.

De acuerdo con lo establecido en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Consejo de Cuentas, la fiscalización se ha extendido a los contratos adjudicados en los ejercicios 2010 y 2011 por las siguientes 4 empresas que no han cumplido con la citada obligación, seleccionadas de acuerdo a sus características y entidad:

- ADE Financiación S.A. (Actualmente denominada Agencia de Innovación Financiera e Internacionalización Empresarial de Castilla y León S.A.)
- Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logísticas S.A. (PROVILSA)
- ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.
- Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A. (SOMACYL S.A.)

Por ello se ha procedido a la emisión de cuatro informes diferenciados, uno para cada una de las

anteriores empresas públicas, si bien todos ellos con el objetivo común de realizar una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual de las empresas públicas de la Comunidad en los ejercicios 2010 y 2011 de acuerdo a las prescripciones contenidas en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Así, además de comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas y la coherencia con la información comunicada al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda, se ha analizado la adecuación de la estructura competencial existente al contenido de la LCSP. También se ha verificado el cumplimiento del régimen jurídico aplicable en las contrataciones en función de si sus relaciones contractuales están sujetas o no a regulación armonizada, garantizando el respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones. Por último se ha procedido a analizar el objeto e importe de las contrataciones con el fin de determinar posibles fraccionamientos del gasto.

El **alcance** de la fiscalización se ha extendido a la contratación adjudicada por las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León en los años 2010 y 2011 que entra dentro de la aplicación de la LCSP.

Para la determinación del universo se han cotejado los datos procedentes de Registro Público de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda con los que figuran en la relación de contratos remitida por cada empresa a este Consejo. De esta información se desprende que el número de contratos adjudicados en 2010 y 2011 ascendió a 282, por un importe total adjudicado de 265.932.775,91 euros, de los cuales, se han examinado 59, por un importe adjudicado de 129.026.071,42 euros, lo que representa el 48,52% del mismo.

No han existido **limitaciones** que hayan afectado al alcance del trabajo de fiscalización realizado en las empresas públicas ADE Financiación y SOMACYL, mientras que, la realización de los trabajos de fiscalización en ADE Parques Tecnológicos y Empresariales S.A. y PROVILSA, se ha visto limitada por el hecho de no poder determinar la integridad de la documentación presentada

ni la fecha de su presentación, así como por la imposibilidad de comprobar el cumplimiento de los plazos legales al no quedar constancia en el perfil del contratante del momento de la publicación.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se remitió el Informe Provisional a los responsables de los entes fiscalizados, para que, en el plazo concedido, formularan las alegaciones que estimaran oportunas, habiendo sido objeto de un análisis pormenorizado, y emitiendo el correspondiente informe motivado, que ha servido de base para la estimación o desestimación de las mismas.

A la vista de los expedientes examinados, conforme a la LCSP, la **opinión** del Consejo es que las 4 empresas fiscalizadas cumplen razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada, excepto por las limitaciones anteriormente señaladas y por las siguientes salvedades que afectan al principio de transparencia e igualdad de trato de los procedimientos establecidos en el artículo 1 de la LCSP. Así, para el caso de ADE Financiación S.A., estas salvedades han consistido en la falta de elaboración del pliego de condiciones que

estableciese las características de la contratación en el único contrato de cuantía superior a 50.000 euros, y en la coincidencia en el objeto en la tramitación de varios contratos menores, superando el importe conjunto el límite establecido en sus Instrucciones internas de contratación. Para ADE Parques Tecnológicos y Empresariales S.A. y PROVILSA, las salvedades han consistido, en primer lugar, en que no se establecen los criterios mínimos de solvencia ni se detallan los criterios de valoración de las ofertas presentadas en los pliegos, elaborando informes técnicos de valoración en los que se puntúan aspectos no previstos o no suficientemente motivados, y en segundo lugar, en que, con carácter general, en las notificaciones realizadas, no se establece la posibilidad de interponer el recurso correspondiente, pudiendo dar lugar a indefensión. Y para SOMACYL, además de las dos anteriores, se recoge la falta de desarrollo de los criterios de adjudicación recogidos en los pliegos.

A continuación pasamos a analizar los principales resultados en cada uno de los informes de las cuatro empresas públicas fiscalizadas.

CONTRATACIÓN DE ADE FINANCIACIÓN S.A.

Por autorización de la Ley 13/2005, de medidas de Castilla y León se creó ADE Financiación S.A., sociedad mercantil de carácter Anónima con la cualidad de Empresa Pública de la Comunidad cuyo objeto social es diseñar, desarrollar y ejecutar programas y actuaciones de apoyo financiero a la actividad de las empresas de Castilla y León, facilitando la creación de nuevas empresas y la expansión de las ya establecidas. Será la Ley 19/2010, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León la que autorice la extinción de la empresa pública ADE Financiación S.A. y la incorporación de sus bienes, derechos y obligaciones a dicha Agencia. Posteriormente la Ley 4/2012, de Medidas Financieras y Administrativas modifica la denominación de este ente público de derecho privado, denominándose en la actualidad Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.

Comenzamos la exposición con el análisis del cumplimiento de la **obligación de comunicación**

establecida en los artículos 29 y 308 de la LCSP, relativas a la obligación de remitir información al Consejo de Cuentas de Castilla y León y al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda, respectivamente. A este respecto cabe señalar el incumplimiento tanto del artículo 29, al no haber remitido a este Consejo la certificación negativa sobre la contratación celebrada en los ejercicios 2010 y 2011, como del artículo 308, al no remitir ninguna información al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda, cuando debería haberse comunicado un contrato de prestación de servicios por importe de 61.687 euros, suponiendo un incumplimiento de la obligación del 100%.

En cuanto a la **organización y control interno**, no se ha detectado ninguna incidencia en el cumplimiento de las competencias por los distintos órganos de contratación.

En el examen de las Normas Internas de Contratación aprobadas por la empresa ADE Financiación el 17 de noviembre de 2008, se detectó que las mismas no recogen el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecidos en la LCSP en aplicación del principio de

transparencia. Además, las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada se adecúan a los importes vigentes en el momento de aprobar las Instrucciones, pero no para los ejercicios 2010 y 2011, debiéndose haber actualizado a los importes establecidos para el citado período de la contratación.

En cuanto al **perfil del contratante**, el artículo 42 de la LCSP establece que con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. En este sentido, no hay constancia de que se haya realizado la publicidad en el perfil del contratante del único expediente que por su importe debería estar publicado.

Para el análisis del **procedimiento de contratación** se han seleccionado el 100% de los contratos adjudicados en los ejercicios 2010 y 2011 que, según información certificada por la empresa, ascienden a un total de 14 contratos, por un importe adjudicado de 197.945,59 euros.

Las incidencias detectadas en este análisis ponen de manifiesto que en las actuaciones preparatorias, para el único contrato de cuantía superior a 50.000 euros, no se ha elaborado un pliego de condiciones en el que se establezcan las características básicas del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 121.2 de la LCSP. Además, en el documento contractual se relacionan los servicios que incluye la prestación pero sin detallar los requisitos mínimos que deben cumplir, con lo que se incumple el artículo 26.1 c) de la LCSP relativo a la definición del objeto del contrato. Por último, no existe constancia de la verificación de las condiciones de aptitud para contratar establecidas en el artículo 43 de la LCSP.

En el examen de la contratación menor, se ha comprobado que de los 14 contratos comunicados por la empresa, 13 de ellos figuran como gasto menor y con un precio de adjudicación inferior al máximo establecido para los contratos menores, tanto en el artículo 122.3 de la LCSP como en sus instrucciones internas de contratación. No obstante, hay que señalar que se ha detectado fraccionamiento del gasto, prohibido en el artículo 74.2 de la LCSP, por coincidencia en el objeto de las contrataciones,

en 5 de los 13 contratos analizados, que suponen el 37,43% de los examinados, y cuyo importe conjunto supera los límites señalados.

A la vista de los resultados expuestos, el Consejo de Cuentas **recomienda** a la empresa pública ADE Financiación S.A.: - que depure las deficiencias detectadas relativas a la obligación de remisión de información en materia de contratación, tanto a este Consejo como al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda, - que establezca un sistema que permita dejar constancia del momento de la recepción de la documentación, - que establezca, en sus normas internas de contratación, un sistema de recursos específico de la contratación pública, - que deje constancia, en el perfil del contratante, de todos los contratos publicados, - que apruebe unos Pliegos que recojan las características de la contratación en cada expediente superior a 50.000 euros y, - que analice los gastos objeto de contratación menor con el fin de evitar el posible fraccionamiento del gasto.

CONTRATACIÓN DE ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES S.A.

La empresa ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A. nace de la disolución de Parques Tecnológicos de Castilla y León S.A. como consecuencia de su absorción por la Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León S.A. (GESTURCAL S.A.), y tiene por objeto social la adquisición de suelo para uso industrial y residencial, su urbanización y edificación y posterior venta y arrendamiento, así como la creación, promoción y ejecución de parques tecnológicos y la promoción de inversiones o servicios participando en las sociedades, todo ello con el objetivo de ofrecer a las empresas e inversores un amplio abanico de ubicaciones y espacios en el territorio Castellano y Leonés donde poder desarrollar su actividad empresarial.

Del análisis del cumplimiento de la **obligación de comunicación** se deduce que la empresa no ha remitido al Consejo la documentación de ninguno de los 3 contratos de los que legalmente estaba obligada a comunicar, por un importe total de 6.777.757,63 euros, lo que supone el

incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 29 de la LCSP en el 100% de los casos; tampoco ha remitido al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda la información de 13 contratos, por importe de 7.400.355,54 euros, de un total de 14 por una cuantía 7.423.327,54 euros, lo que supone el incumplimiento del artículo 308 de la LCSP en el 99,69% de los casos.

Desde el punto de vista de la **organización** y estructura competencial, no se ha detectado ninguna incidencia en el cumplimiento de las competencias por los distintos órganos de contratación; sin embargo, por lo que se refiere al **control interno**, no hay constancia de la existencia de un sistema que acredite la documentación presentada por los licitadores, lo que produce incertidumbre sobre la integridad de la documentación presentada y el cumplimiento de los plazos establecidos, afectando, por tanto, al principio de transparencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 175. b) de la LCSP, ADE Parques Tecnológicos y Empresariales S.A. aprobó sus **instrucciones internas de contratación** el 24 de febrero de 2009. De su examen se desprende que en las

mismas no se recoge un sistema de recursos específicos de la contratación pública, y que los importes máximos establecidos para la utilización del procedimiento negociado, con o sin publicidad, y del procedimiento simplificado, en suministros y servicios, superan las cantidades establecidas en la LCSP. Además, aunque las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada eran adecuadas a los importes vigentes en el momento de aprobar las Instrucciones, deberían haberse actualizado a las establecidas para el periodo de la contratación.

En las publicaciones realizadas por esta empresa en el **perfil del contratante** no queda constancia del momento en que se han realizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP, al no incluir un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información.

Para el análisis del **procedimiento de contratación** se han seleccionado 13 de los 14 contratos celebrados por esta empresa en el periodo referenciado, por un importe de 7.400.355,54 euros, lo que representa un 99,69% del total adjudicado, de los que pasamos a detallar las incidencias

más significativas, teniendo en cuenta si están o no sujetos a regulación armonizada.

Contratos sujetos a regulación armonizada.

El número de contratos sujetos a regulación armonizada formalizados por ADE Parques en los ejercicios 2010 y 2011 ascendió a 4, por un importe total de 6.971.559,18 euros, habiéndose fiscalizado el 100% de la población.

En las actuaciones preparatorias del procedimiento de contratación, no se ha realizado, en ninguno de los fiscalizados, la justificación de la necesidad del contrato omitiendo la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación.

Las principales incidencias observadas en relación al contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares han sido las siguientes:

- Con carácter general, no se especifican los criterios mínimos de solvencia que han de reunir los licitadores.

- En tres de los cuatro contratos examinados se incluyen como criterios de adjudicación requisitos no vinculados directamente al objeto del contrato.
- La fórmula automática utilizada para valorar la oferta económica no permite repartir todos los puntos habilitados, afectando al principio de eficiencia.
- En tres expedientes se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, impidiendo que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus ofertas.
- En ninguno de los contratos consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación.

La notificación de la adjudicación no se ha realizado de forma motivada en tres expedientes, mientras que en el cuarto, no existe constancia de que ésta se haya realizado; además, en dos de los tres contratos notificados, no se establece la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación.

Con carácter general, no se ha dejado constancia en los expedientes examinados de la documentación justificativa de la solvencia o clasificación, en su caso, del adjudicatario, y en un contrato se ha realizado un modificación sin que se justifique que sea por causas imprevistas o sobrevenidas, mientras que en otro no hay constancia del certificado de conformidad con la realización del servicio.

Contratos no sujetos a regulación armonizada.

La contratación adjudicada, no sujeta a regulación armonizada, correspondiente al periodo 2010 y 2011, asciende a 10 contratos por un importe total de 451.768,36 euros, de los que se procedió a la fiscalización de 9 contratos por un importe total de 428.796,36 euros, que representan el 94,92 % sobre la cuantía total de la población no armonizada.

Al igual que en la contratación sujeta a regulación armonizada, en las actuaciones preparatorias de la contratación no sujeta a regulación armonizada, no se ha realizado, en ninguno de los fiscalizados, la justificación de la necesidad del contrato omitiendo la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación.

Las principales incidencias observadas en relación al contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares y de los Pliegos de Condiciones Técnicas han sido las siguientes:

- La fórmula automática utilizada para valorar la oferta económica, en cinco contratos, no permite repartir todos los puntos habilitados, afectando al principio de eficiencia.
- En cinco expedientes se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, impidiendo que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.
- Con carácter general, no se especifican los criterios mínimos de solvencia que han de reunir los licitadores.
- En seis contratos se han incluido como criterios de adjudicación, requisitos no vinculados directamente al objeto del contrato.

En los informes técnicos de valoración de cuatro contratos, no se ha dejado constancia de los criterios de evaluación utilizados para otorgar la puntuación. Además en los informes de los dos procedimientos negociados analizados, no se ha dejado constancia de la realización de las negociaciones, han utilizado una fórmula para valorar la oferta económica, que ni está prevista en los pliegos ni reparte todos los puntos, y tampoco han motivado la forma de valorar el mantenimiento posterior al periodo de garantía.

En ninguno de los contratos examinados se ha dejado constancia en el expediente de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario.

A la vista de los resultados expuestos, el Consejo de Cuentas **recomienda** a la empresa pública ADE Parques Tecnológicos y Empresariales S.A. - que depure las deficiencias detectadas relativas a la obligación de remisión de información en materia de contratación, tanto a este Consejo como al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda; - que establezca un sistema que permita dejar constancia del momento de la recepción de la documentación; - que redacte las normas

internas de contratación de acuerdo a la normativa vigente, estableciendo un sistema específico de recursos en materia de contratación, y fijando unos importes para los procedimientos negociado y simplificado que garanticen el cumplimiento de los principios de concurrencia e igualdad;

- que establezca un sistema en el perfil del contratante que permita acreditar el momento de inicio de la difusión pública de la información;
- que en el expediente quede acreditada la necesidad de los contratos así como la elección de los criterios de adjudicación y el peso específico de cada uno de ellos;
- que los Pliegos de Condiciones Particulares incluyan los criterios mínimos de solvencia a reunir por los licitadores así como fórmulas automáticas que adjudiquen todos los puntos;
- que refuerce la objetividad de los criterios de adjudicación, estableciendo baremos de reparto y subcriterios que garanticen el conocimiento previo de los licitadores de como van a ser valoradas sus proposiciones;
- que en las notificaciones se establezca la posibilidad de interponer los recursos correspondientes;
- y que los expedientes recojan toda la documentación justificativa de la tramitación realizada.

CONTRATACIÓN DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA S.A. (PROVILSA)

La empresa PROVILSA se crea por la Ley 17/2008, de medidas financieras, como remodelación de la anterior sociedad Gestión de Infraestructuras de Castilla y León (GICAL S.A.) cuyo objeto social fue el de proyectar, desarrollar, construir, explotar y conservar obras de infraestructura de interés público en Castilla y León, así como actividades urbanizadoras en polígonos y en materia de vivienda de protección social. La nueva sociedad amplía las anteriores funciones en materia de infraestructuras de logística y telecomunicaciones y en materia de urbanización las amplía a suelo residencial y cualquier actividad análoga y complementaria del conjunto de todas ellas.

Del análisis del cumplimiento de la **obligación de comunicación** se deduce que la empresa no ha remitido al Consejo la documentación de ninguno de los 73 contratos de los que legalmente estaba obligada a comunicar, por un importe total de 159.695.752,46 euros, lo que supone el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo

29 de la LCSP en el 100% de los casos; tampoco ha remitido al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda la información de 202 contratos, por importe de 171.932.629,02 euros, de un total de 209 por una cuantía 183.903.270,87 euros, lo que supone el incumplimiento del artículo 308 de la LCSP en el 93,53% de los casos.

No se ha detectado ninguna incidencia en cuanto a la **organización** y estructura competencial, y por lo que se refiere al **control interno**, no hay constancia de la existencia de un sistema que acredite la entrada y salida de la documentación presentada por los licitadores, lo que produce incertidumbre sobre la integridad de la documentación presentada y el cumplimiento de los plazos establecidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 175. b) de la LCSP, PROVILSA aprobó sus **instrucciones internas de contratación** el 26 de septiembre de 2008. De su examen se desprende que en las mismas no se recoge un sistema de recursos específicos de la contratación pública, y que, aunque las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada eran

adecuadas a los importes vigentes en el momento de aprobar las Instrucciones, deberían haberse actualizado a las establecidas para el periodo de la contratación. Además, estas instrucciones recogen unos importes relativos a las exigencias de publicidad en el perfil del contratante, superiores a los establecidos en el artículo 175.c) de la LCSP, y en la regulación del procedimiento negociado sin publicidad no establece la posibilidad de negociar los aspectos económicos o técnicos. Por último, el contenido de las Instrucciones, puede dar lugar a que en determinados expedientes de cuantía inferior a 50.000 euros, no se establezcan las condiciones de solvencia que determinan la capacidad para contratar, incumpliendo el artículo 63 de la LCSP.

En las publicaciones realizadas por esta empresa en el **perfil del contratante** no queda constancia del momento de inicio de la difusión pública de la información, incumpliendo lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP.

En el análisis del **procedimiento de contratación** se han fiscalizado 15 de los 209 contratos celebrados por esta empresa en el periodo referenciado, por un importe de 56.621.052,11 euros, lo que representa un 30,79% del

total adjudicado, de los que pasamos a detallar las incidencias más significativas, teniendo en cuenta si están o no sujetos a regulación armonizada.

Contratos sujetos a regulación armonizada.

El número de contratos sujetos a regulación armonizada formalizados por PROVILSA en los ejercicios 2010 y 2011 ascendió a 18, por un importe total de 78.191.259,45 euros, habiéndose fiscalizado 6 con un importe total de 44.842.208,73 euros, lo que representa el 57,35% de la cuantía total de la población sujeta a regulación armonizada.

En las actuaciones preparatorias del procedimiento de contratación, con carácter general, el inicio de la tramitación se considera razonable para los procedimientos abiertos y restringido, al haberse justificado la necesidad del contrato en todos salvo en uno; sin embargo en todos los contratos fiscalizados, se ha omitido la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa.

Las principales incidencias observadas en relación al contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares han sido las siguientes:

- En ninguno de los contratos examinados se especifican los criterios mínimos de solvencia económica que han de reunir los licitadores, y en cuatro de ellos, tampoco los de solvencia técnica o profesional. Además, en dos contratos, se incluyen como criterios de adjudicación requisitos no vinculados directamente al objeto del contrato.
- En ninguno de los pliegos consta el número de referencia de la actividad (CPV) que define el objeto y tipo de contrato.
- En cinco expedientes se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, impidiendo que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus ofertas.
- La fórmula automática utilizada para valorar la oferta económica en cinco contratos, puede impedir

la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa al otorgar proporcionalmente menor puntuación a la mayor baja.

- En ninguno de los contratos consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación.

Y en el procedimiento de adjudicación, la mesa de contratación, en sus informes de valoración, ha desarrollado criterios de evaluación no valorables mediante fórmulas que no figuraban en los pliegos, impidiendo que los licitadores conocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas. Además, en ninguna de las notificaciones de adjudicación provisional o única realizadas, se establece la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación.

Contratos no sujetos a regulación armonizada.

La contratación adjudicada, no sujeta a regulación armonizada, correspondiente al periodo 2010 y 2011, asciende a 191 contratos por un importe total de 105.712.011,42 euros, de los que se procedió a la fiscalización de 9 contratos por un importe total de

11.778.843,38 euros, que representan el 11,23 % sobre la cuantía total de la población de contratos no sujetos a regulación armonizada.

Para los procedimientos abierto y restringido, se considera razonable el inicio la tramitación, si bien en ninguno de ellos consta la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. Además, uno de los contratos tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 158.b) de la LCSP, y otro, que supera las cuantías máximas establecidas para ser tramitado por este procedimiento, se ha adjudicado directamente a un empresa sin justificar su exclusividad, vulnerando los principios de igualdad y libre concurrencia.

Las principales incidencias observadas en relación al contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares y de los Pliegos de Condiciones Técnicas han sido las siguientes:

- Con carácter general, no se especifican los criterios mínimos de solvencia que han de reunir los licitadores.

- En dos expedientes se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, impidiendo que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.
- La fórmula automática utilizada en dos contratos para valorar la oferta económica, puede impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa al otorgar proporcionalmente menor puntuación a la mayor baja, mientras que en otro, en los criterios evaluables de forma automática, no se establece la fórmula aplicable, afectando en ambos casos, al principio de eficiencia económica.
- En ninguno de los contratos consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación.

Las deficiencias detectadas en el procedimiento de adjudicación han consistido en la ausencia de constancia de que se haya realizado la publicidad en el perfil del contratante en tres contratos, incumpliendo el artículo 42 de la LCSP, y el desarrollo, en los informes técnicos de

valoración de dos contratos, de puntuaciones en varios subapartados no previstos en los pliegos, impidiendo a los licitadores que conocieran el detalle de los mismos al presentar las ofertas.

Por último, por lo que se refiere a la ejecución y extinción de los contratos, se ha detectado para un contrato de servicios consistente en la edición de un suplemento semanal sobre las políticas de viviendas llevadas a cabo por la Junta de Castilla y León, que realizadas las 26 publicaciones establecidas en el contrato, se ha materializado el pago sin que haya constancia en el expediente de la previa elaboración de las certificaciones mensuales de conformidad con la información publicada y la entrega de un ejemplar a la Consejería del diario en que se haya insertado, incumpliendo lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A la vista de los resultados expuestos, el Consejo de Cuentas **recomienda** a la empresa pública PROVILSA: - que depure las deficiencias detectadas relativas a la obligación de remisión de información en materia de contratación, tanto a este Consejo como al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda; - que

establezca un sistema que permita dejar constancia del momento de la recepción de la documentación; - que redacte las normas internas de contratación de acuerdo a la normativa vigente, adaptando los importes relativos a la publicidad de la licitación en el perfil del contratante, estableciendo un sistema específico de recursos en materia de contratación, detallando las condiciones de solvencia para determinar la capacidad para contratar y concretando la negociación en el procedimiento negociado sin publicidad; - que establezca un sistema, en el perfil del contratante, que permita acreditar el momento de inicio de la difusión pública de la información; - que en el inicio del expediente justifique la elección de los criterios de adjudicación y el peso específico de cada uno de ellos; - que los Pliegos de Condiciones Particulares incluyan los criterios mínimos de solvencia a reunir por los licitadores así como fórmulas automáticas que otorguen proporcionalmente mayor puntuación a la mejor oferta económica presentada; -que refuerce la objetividad de los criterios de adjudicación, estableciendo baremos de reparto y subcriterios que garanticen el conocimiento previo de los licitadores de como van a ser valoradas sus proposiciones;- y que en las

notificaciones se establezca la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

CONTRATACIÓN DE SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN S.A. (SOMACYL)

La empresa SOMACYL se crea con carácter de sociedad anónima, previa autorización de la Ley 12/2006, de creación de la empresa pública Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León. Forma parte de su objeto social la realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente. También podrá realizar cualquier actividad para la consecución de su objeto social, en especial, constituir sociedades y participar en otras ya constituidas que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

Del análisis del cumplimiento de la **obligación de comunicación** se deduce que la empresa no ha remitido al Consejo la documentación de ninguno de los 16 contratos de los que legalmente estaba obligada a comunicar, por un

importe total de 70.994.920,70 euros, lo que supone el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 29 de la LCSP en el 100% de los casos; tampoco ha remitido al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda la información de ninguno de los 45 contratos, por importe de 74.408.231,91 euros, lo que supone el incumplimiento del artículo 308 de la LCSP en el 100,00% de los casos.

A través de la página Web de la empresa, se ha podido comprobar que la empresa SOMACYL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175. b) de la LCSP, dispone de **instrucciones internas de contratación**; sin embargo no ha quedado constancia, ni de su aprobación por ningún órgano de la empresa, ni de la fecha de su aprobación, ni de la entrada en vigor de estas normas. Otras incidencias observadas en las mismas han sido: - la ausencia de un sistema de recursos específicos de la contratación pública; - la posibilidad de realizar modificaciones contractuales sin que estén previa y expresamente determinadas las causas; - el contenido de las Instrucciones, puede dar lugar a que en determinados expedientes de cuantía inferior a 50.000 euros, no se establezcan las condiciones del contrato, de la

adjudicación o de la negociación, al no exigirse la elaboración de pliegos; -los importes máximos establecidos para la utilización del procedimiento simplificado en suministros y servicios, y para el procedimiento negociado, superan ampliamente las establecidas en la LCSP.

Para el análisis del **procedimiento de contratación** se han seleccionado 15 de los 45 contratos celebrados por esta empresa en el periodo referenciado, por un importe de 63.344.856,98 euros, lo que representa un 85,13% del total adjudicado, de los que pasamos a detallar las incidencias más significativas, teniendo en cuenta si están o no sujetos a regulación armonizada.

Contratos sujetos a regulación armonizada.

El número de contratos sujetos a regulación armonizada formalizados por SOMACYL en los ejercicios 2010 y 2011 ascendió a 5, por un importe total de 55.356.450,76 euros, habiéndose fiscalizado el 100% de la cuantía total de la población sujeta a regulación armonizada.

De las actuaciones preparatorias del procedimiento de contratación, se deduce que en ninguno de los contratos

fiscalizados, se ha realizado la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa.

Las principales incidencias observadas en relación al contenido de los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares han sido las siguientes:

- En los contratos en los que se exige clasificación, no se especifican los criterios mínimos de solvencia que han de reunir los licitadores extranjeros, al encontrarse éstos exentos de clasificación.
- En ninguno de los pliegos consta el número de referencia de la actividad (CPV) que define el objeto y tipo de contrato.
- En todos expedientes examinados se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, impidiendo que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus ofertas.
- Las fórmulas automáticas utilizadas para valorar la oferta económica no permiten repartir todos los

puntos habilitados, lo que, con carácter general, impide otorgar mayor puntuación, proporcionalmente, a la oferta más baja.

- En ninguno de los contratos consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación.

Por lo que respecta al procedimiento de adjudicación, en los informes de valoración de todos los contratos examinados, se han desarrollado criterios de evaluación no previstos en los pliegos, lo que impide que los licitadores conocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas. Además, en ninguna de las notificaciones de la adjudicación provisional, tanto al adjudicatario como al resto de licitadores, figura la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación, así como tampoco queda constancia de la recepción, por el adjudicatario y resto de licitadores, de la notificación de la adjudicación definitiva, ni de su publicación en los correspondientes Diarios Oficiales.

Por último, de la ejecución y extinción del contrato, se deduce que en uno de los contratos examinados, no queda constancia de la recepción de la obra, ni justificación, en su

caso, de la causa del retraso, mientras que en otro, se incumple el plazo de diez días establecido para firmar el Acta de comprobación del replanteo, al realizarse nueve meses después, emitiéndose, además, la 1ª certificación de obra, un mes antes de la firma de dicho acta.

Contratos no sujetos a regulación armonizada.

La contratación adjudicada, no sujeta a regulación armonizada, correspondiente al periodo 2010 y 2011, asciende a 40 contratos por un importe total de 19.051.781,15 euros, de los que se procedió a la fiscalización de 10 contratos por un importe total de 7.988.406,22 euros, que representan el 41,93 % sobre la cuantía total de la población no armonizada.

En la fase de preparación se ha puesto de manifiesto que en ninguno de los contratos fiscalizados se ha realizado la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. Además, en uno de ellos, tampoco consta la justificación de la necesidad, exigida en el artículo 22 de la LCSP.

Las principales incidencias observadas en relación al contenido de los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares han sido las siguientes:

- Para los expedientes en los que no se exige clasificación, con carácter general, no se especifican los criterios mínimos de solvencia que han de reunir los licitadores, mientras que para los que sí se exige clasificación, no se incluyen los requisitos mínimos de solvencia que deben cumplir los licitadores extranjeros.
- La fórmula automática utilizada para valorar la oferta económica, no permite repartir todos los puntos habilitados, ni valora más, proporcionalmente, a la mayor baja, afectando al principio de discriminación y eficiencia.
- En todos los expedientes examinados se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, impidiendo que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

- En ninguno de los contratos iniciados mediante el procedimiento negociado se han establecido aspectos negociables con los licitadores.

En el procedimiento de adjudicación, no se ha dejado constancia de que la valoración de los criterios que requieren un juicio de valor, excepto el precio, se haya realizado con anterioridad a los que son susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, y en los informes técnicos de valoración se han desarrollado criterios de evaluación no previstos en los pliegos, impidiendo a los licitadores que conocieran el detalle de los mismos al presentar las ofertas. Tampoco, en otros tres expedientes, se ha dejado constancia de toda la documentación justificativa de la capacidad y solvencia del adjudicatario. Además, en el informe de valoración de la oferta económica mediante fórmulas automáticas de 8 contratos, ni se reparten todos los puntos, ni a la oferta más económica se le asigna la máxima puntuación como consecuencia de la fórmula utilizada, y en tres contratos, la apertura de la proposición económica se ha realizado con anterioridad a la confección del informe técnico de

valoración de los criterios. Por último, en ninguno de los contratos iniciados mediante procedimiento negociado se ha dejado constancia de las negociaciones efectuadas.

Y en la fase de ejecución y extinción de los contratos, se ha observado que se han concedido prórrogas en dos contratos sin que se justifique que el motivo sea por causas imprevistas o sobrevenidas, en contra de lo establecido en sus Instrucciones Internas de Contratación.

A la vista de los resultados expuestos, el Consejo de Cuentas **recomienda** a la empresa pública SOMACYL: - que depure las deficiencias detectadas relativas a la obligación de remisión de información en materia de contratación, tanto a este Consejo como al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda; - que redacte las normas internas de contratación de acuerdo a la normativa vigente, estableciendo un sistema específico de recursos en materia de contratación y fijando unos importes para la utilización de los procedimientos negociado y simplificado que garanticen los principios de concurrencia e igualdad; - que en el inicio del expediente justifique tanto la necesidad de los contratos como la elección de los criterios de adjudicación y el peso específico

de cada uno de ellos; - que los Pliegos de Condiciones Particulares incluyan los criterios mínimos de solvencia a reunir por los licitadores así como fórmulas automáticas que permitan adjudicar todos los puntos asignados; - que refuerce la objetividad de los criterios de adjudicación, estableciendo baremos de reparto y subcriterios que garanticen el conocimiento previo de los licitadores de como van a ser valoradas sus proposiciones; - que en las notificaciones se establezca la posibilidad de interponer los recursos correspondientes; - que los expedientes recojan toda la documentación justificativa de la tramitación realizada, - y que se realice la recepción del objeto del contrato en todos los expedientes dentro del plazo establecido, dejando constancia de ella, autorizando exclusivamente aquellas prórrogas que respondan a necesidades nuevas y causas imprevistas.

Valladolid, 26 de Septiembre de 2013